

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO DE
EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS
“PÉTREOS ATACAMA””.**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 31 de mayo de 2020, mediante la cual, el señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano, en representación de Servicios y Maquinarias Limitada. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Proyecto de Extracción y Procesamiento de Áridos “Pétreos Atacama””** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta de fecha 31 de julio de 2020, ingresada por la casilla electrónica con la misma fecha, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
3. La Carta documento digital N° 20200310335 de fecha 04 de agosto de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual se le solicita información adicional al titular, el señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. La Carta s/n de fecha 06 de agosto de 2020, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano entrega información solicitada, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. El Oficio Ordinario documento digital N° 20200310217 de fecha 11 de agosto de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a la DOH, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
6. El Oficio Ordinario N° 529 de fecha 17 de agosto de 2020, ingresado con fecha 19 de agosto de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la DOH, Región de Atacama, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N°1.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema*

de evaluación de impacto ambiental”.

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 31 de mayo de 2020, el señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano, en representación de Servicios y Maquinarias Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Proyecto de Extracción y Procesamiento de Áridos “Pétreos Atacama”**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La actividad de extracción de áridos, que se pretende realizar, tendrá una extracción promedio de 1.000 m³ por mes, durante 2 años y 6 meses, considerando una extracción total durante la vida útil de 22.000 m³, en una superficie intervenida de 3.5 ha de la manzana “G”.
 - El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Copiapó, salida sur, en el sector cuesta Cardones, a la altura del kilómetro 800 de la ex ruta 5 norte, hoy ruta C-30. Las coordenadas (Datum WGS 84 huso 19) del polígono del área de Ubicación:

CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84		
VÉRTICE	ESTE	OESTE
A	364.828,21	6.965.590,95
B	365.304,07	6.965.479,17
C	365.311,98	6.965.497,72
D	365.509,85	6.965.451,87
E	365.528,52	6.965.445,76
F	365.702,08	6.965.405,35
G	365.665,55	6.965.251,20
H	365.579,31	6.965.271,54
I	365.542,89	6.965.111,97
J	365.446,62	6.965.083,99
K	365.395,77	6.964.877,29
L	365.286,52	6.964.852,51
M	365.229,63	6.964.827,73
N	365.010,11	6.964.879,43
O	365.088,11	6.965.062,62
P	364.437,03	6.965.215,99

- En el área del terreno se realizaría un escarpado de la superficie del terreno para la instalación de los contenedores modulares.
 - La ejecución de la extracción se realizará de forma mecanizada a partir de la instalación de una serie de harneros y correas transportadoras que operarán en cada área o sector de producción, debidamente alimentadas mediante la utilización de un cargador frontal, de tal manera de seleccionar diferentes tipos de material y diferentes granulometrías.
 - La maquinaria del proyecto corresponde a 1 excavadora, 1 cargador frontal y 1 camión tolva.
 - **Áreas o partes del proyecto:**
 - Cierre perimetral
 - Portón de acceso y barrera de control del acceso al recinto.
 - Oficinas administrativas, pañol y bodega.
 - Comedor, vestuario y servicios higiénicos.
 - Instalaciones básicas y suministros de energía.
 - Áreas de extracción, producción (Chancado, selección carguío y transporte) y acopio.
 - Se instalará un área administrativa y de servicios de 400 m² que corresponde a contenedores modulares.
 - Para generar y suministrar la energía eléctrica requerida para el funcionamiento operativo y de producción del proyecto, se considera la provisión e instalación de un generador autónomo diésel, desde el cual se proveerá a todas las instalaciones del mismo, mediante los paneles, tableros de control y cableados necesarios, los cuales se distribuirán en las diferentes áreas mediante ductos dispuestos en forma subterránea.
 - En relación a los residuos generados durante el desarrollo del proyecto, su retiro y disposición final será realizado por empresas autorizadas.
 - El sitio de emplazamiento no incluye asentamientos humanos ni sitios que constituyan áreas protegidas o sitios prioritarios de conservación de la biodiversidad. El proyecto no se localiza en zonas protegidas o áreas colocadas bajo protección oficial.
2. Que, en el marco del análisis de la presente pertinencia, esta Dirección Regional, mediante Oficio Ordinario N° 20200310217, de fecha 11 de agosto de 2020, procedió a solicitar pronunciamiento a la DOH, Región de Atacama, a fin de dilucidar si, el proyecto consultado se emplazará en un cuerpo o curso de agua. Al respecto, la DOH, Región de Atacama mediante Oficio Ord. N°529 de fecha 17 de agosto de 2020, señaló en lo medular, lo siguiente:

“...Del análisis de la red hídrica local, cumpro con informar a Ud. que el predio solicitado

efectivamente se ubica en un cauce de flujo intermitente o quebrada afluyente de la Quebrada Cardones, que forma parte de la red de drenaje que llega a la ciudad de Copiapó, de acuerdo a la siguiente lámina”. (énfasis agregado)



Figura N°2: Subcuencas Urbanas Ciudad de Copiapó a excepción de Paipote.

Fuente: Imagen ord. DOH Atacama N°529, de fecha 17 de agosto de 2020 con figura inserta por SEA Atacama.

3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”. En el presente caso, se acogió el informe emitido por la DOH, Región de Atacama.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Proyecto de Extracción y Procesamiento de Áridos “Pétreos Atacama”**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto denominado “Proyecto de Extracción y Procesamiento de Áridos “Pétreos Atacama”” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente, la extracción de áridos esperada es de 1.000 m³/mes por un período de 2 años y 6 meses, alcanzando una extracción total de 22.000 m³, en un área de extracción de 3,5 hectáreas dentro de la denominada "Manzana G", la que se encuentra dentro de un predio que en su totalidad está emplazado en un cuerpo o curso de agua, circunstancia que ha sido corroborada por la DOH Región de Atacama, en consecuencia, se trata de una extracción a realizar en cuerpo o curso de agua. En efecto, y dado que la cantidad a extraer que supera el volumen establecido en el literal i.5.2 del mencionado artículo, donde se indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que consideren la extracción en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³); se concluye que el presente proyecto cumple con los presupuestos descritos en este literal, por lo que se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

7. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “Proyecto de Extracción y Procesamiento de Áridos “Pétreos Atacama”” se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano en representación de Servicios y Maquinarias Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente de la forma solicitada y archívese.

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC/JRB

Distribución:

- Señor Roberto Carlos Orlandini Lazcano, en representación de Servicios y Maquinaria Limitada. Correo electrónico: rorlandililazcano@gmail.com; fafbarril@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- DOH, Región de Atacama.
- Oficina de Partes ID: PERTI-2020- 5918

